



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00114 00
Proceso	Declarativo
Demandantes	Julio Cesar Ceballos Aristizabal
Demandados	Ovidio de Jesús García Cadavid
Providencia	Admite demanda

Considerando que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P y demás normas concordantes, se admitirá la demanda.

Previo a ordenarse la inscripción de la demanda, se requiere al actor para que preste caución por el valor de \$32.000.000 de conformidad a lo contemplado por el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P. Por otro lado, se negarán las restantes medidas cautelares deprecadas, en tanto, no se encuentran contempladas por el artículo *ibídem*.

Resuelve:

Primero: Admitir la presente demanda declarativa interpuesta por el señor Julio Cesar Ceballos Aristizabal en contra del señor Ovidio de Jesús García Cadavid.

Segundo: De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 del C.G.P.

Tercero: Se requiere al demandante para que preste caución por el valor de \$32.000.000 de conformidad con lo preceptuado por el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

Cuarto: Se niegan las restantes medidas cautelares, por no encontrarse contempladas por el artículo 590 del C.G.P.

Quinto: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, en forma personal o por aviso, conforme lo establecen los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P o por medios electrónicos conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Se pone de presente que, con independencia del medio de notificación por el que opte la parte demandante, se deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto: Reconocer personería para actuar en representación de la parte demandante, al abogado Jorge Andrés Londoño Correa, portador de la T.P. N° 188.752 del C.S. de la J, conforme al poder conferido y adosado a la demanda.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

HA

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2929239b48b48ccb19902c841375580c97d1128fb59101901db16dad9a256a**

Documento generado en 28/04/2023 02:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>